

Tuan y Juan Fernandez Briceno hermano, y Alonso
Fernandez Briceno, hijo del primero, segundo y tercero
crieto del Diego Fernandez Briceno, a quienes en su muerte
el dia de Julio del año ocho de este siglo les mandó
continuar por este Ayuntamiento en la misma pose-
sión en fuerza de aquella R. ^L Executivea y otros auto-
rizationes que la justificaran; desde cuyo tiempo, a ellos
que expone como los citados sus hijos, y demás sus as-
cendientes se han mantenido en el goce, distinguiéndose
a todos como a tales Hizondalgo sin interrupcion alguna,
y por esto en esta posesión se distinguió por la R.
Chancilleria a esta Familia en el año de mil seteci-
entos ochenta y dos, reputandola por Hizondalgo, y una
de las que declaró, por noble.

Bajo este concepto considera el Suplicante
que en virtud de la providencia de la Sala en la Provi-
sion que dirixió a este Ayuntamiento contra su ve-
inte de Diciembre de mil setecientos treinta, y por la autori-
dad que tiene fundada en las Leyes y Ordenanzas R. ^L puede
y debe continuarse a los Hizos en la posesión, supuesto
que no demanda, por intrusión, nuevo reclimiento, o por
solo algun acto del Estado de Hizondalgo, que son lo
único que se prohibieron por dha. R. ^L Prov.; si no, por
un efecto de aquella misma posesión que ha justificado
en si, sus Padres y Abuelos, cuyo método es el prescripto
por las Leyes en la materia, y el que es más verable-
cen, por la ultima providencia de la Sala en el